



**ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** TEEH-JDC-080/2021.

**ACTORES:** MARIANA LARA MORÁN Y ERNESTO GIOVANNI GONZÁLEZ GONZÁLEZ.<sup>1</sup>

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIZAYUCA, HIDALGO.<sup>2</sup>

Pachuca de Soto, Hidalgo; a ocho de julio de dos mil veintiuno<sup>3</sup>.

**Acuerdo Plenario**, por el cual, el Tribunal Electoral del estado de Hidalgo<sup>4</sup>, declara parcialmente **cumplida** la sentencia definitiva dictada en el presente Juicio Ciudadano.

**ANTECEDENTES**

**1.- Dictado de sentencia.** El día seis de mayo, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dictó resolución en el expediente en que se actúa, misma que fue notificada a las partes el siete de mayo.

**2.- Incidente de aclaración de sentencia:** En fecha doce de mayo, la autoridad responsable solicitó aclaración de los alcances de información que podían brindar a los promoventes.

**3.- Resolución incidental:** En fecha veinte de mayo esta autoridad resolvió lo siguiente:

---

<sup>1</sup> En adelante promoventes

<sup>2</sup> En adelante presidenta municipal/autoridad responsable.

<sup>3</sup> Todas las fechas de aquí en adelante corresponden al año dos mil veintiuno, salvo que se aclare lo contrario.

<sup>4</sup> En adelante Tribunal Electoral

**ÚNICO:** No ha lugar a aclarar la sentencia de seis de mayo, en términos de lo razonado en el considerando CUARTO del presente acuerdo plenario.

**4.- Incidente de inejecución de sentencia.** En fecha veinticuatro de mayo los promoventes interpusieron incidente de inejecución de sentencia.

**5.- Solicitud de prórroga.** En fecha veinticinco de mayo, la autoridad responsable solicitó prórroga a efecto de recabar toda la información que le fue ordenada entregar a los promoventes mediante sentencia definitiva de fecha seis de mayo.

**6.- Acuerdo de solicitud de prórroga.** En fecha veinticinco de mayo, se concede prórroga en los siguientes términos:

**CUARTO:** Ante lo planteado en el presente incidente, así como la solicitud formulada por la Presidenta Municipal de Tizayuca Hidalgo y tomando en consideración de acuerdo a lo analizado en la sentencia principal de mérito, que la información solicitada por los actores en efecto es basta y suficiente, es que se le concede la prórroga, otorgándole un plazo legal de cinco días hábiles improrrogables, contados a partir de la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento a la misma.

**7.- Resolución de incidente de inejecución de sentencia:** En fecha uno de junio se resolvió lo siguiente:

**ÚNICO:** No ha lugar en conformidad a lo solicitado por los promoventes en términos de lo razonado en el considerando CUARTO de la presente resolución.

**8.- Informe de cumplimiento.** El dos de junio, la autoridad responsable remitió por medio de correo electrónico a este Tribunal Electoral, las documentales con las cuales pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída.

**9.- Acuerdo de recepción.** Mediante acuerdo de fecha tres de junio, se tuvo por presentado a la autoridad responsable con su escrito de cumplimiento, mismo que se notificó a la autoridad responsable el

mismo día y a los denunciados en fecha cuatro de junio concediéndoles un término de tres días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, a lo que los promoventes no realizaron manifestación alguna.

## CONSIDERANDOS:

### PRIMERO. - ACTUACIÓN COLEGIADA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 fracción XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se determina que el acuerdo en que se actúa debe ser emitido por los integrantes del Pleno de este Tribunal, lo anterior en virtud de que este Tribunal Electoral en su carácter de órgano colegiado es quien tiene conferida la facultad de emitir la presente resolución.

Así mismo, sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del rubro y texto siguiente:

**“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.-** Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.”

La jurisprudencia antes citada refiere a que cuando se requiera el dictado de sentencias o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso de un procedimiento, la resolución queda comprendida en el órgano colegiado, por lo que los magistrados instructores solo pueden formular un proyecto de resolución que sea sometido a decisión plenaria.

Por lo anterior, es preciso señalar que para cumplir el principio constitucional del efectivo acceso a la justicia, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia, por lo que lo inherente al cumplimiento de la resolución emitida en fecha seis de mayo, le corresponderá conocer al pleno de este Tribunal Electoral.

Por lo que el objetivo de la función jurisdiccional consiste en velar por que se cumplan las determinaciones decretadas en las resoluciones, por lo que las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la materialización y el cumplimiento eficaz de lo ordenado, en el caso que nos ocupa, mediante actuación plenaria de este Tribunal Electoral.

Aunado a lo anterior, en el artículo 13, fracción XIII, de la Ley Orgánica de este Tribunal Electoral establece las atribuciones inherentes al pleno por lo que una de ellas es autorizar actas de sesiones plenarias, por lo que queda manifiesta la facultad expresa al pleno para emitir el presente acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia.

En el caso que nos ocupa, se determinará si con las constancias exhibidas por la autoridad responsable se dio cumplimiento a la resolución emitida por este Tribunal Electoral.

**SEGUNDO. - CUMPLIMIENTO PARCIAL DE SENTENCIA.**

Como se desprende de lo narrado en los antecedentes, en sentencia de fecha seis de mayo, se ordenó a la autoridad responsable dar cumplimiento a lo siguiente:

**QUINTO. Efectos de la sentencia.** Al considerarse fundados los agravios hechos valer por los accionantes respecto de la omisión de las autoridades responsables de brindar la información solicitada este Tribunal Electoral **ORDENA** a la Presidenta Municipal de Tizayuca lo siguiente:

1. Proporcionar a los actores dentro de un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que sea notificada la presente sentencia, la información tal y como se solicitó por los accionantes, de manera **completa y detallada** en un sentido literal de conformidad con los escritos de solicitud, sin perder de vista que quienes lo solicitan tienen el carácter de autoridad y que conforman en un plano de igualdad un órgano colegiado como lo es el Ayuntamiento, como se señala a continuación:

FECHA DE SOLICITUD	CON ATENCIÓN A	INFORMACIÓN REQUERIDA
07/01/2021	Secretario General Municipal	I. Información contable: a) Estado de situación financiera; b) Estado de variación en la hacienda pública; c) Estado de cambios en la situación financiera; d) Notas a los estados financieros; e) Estado analítico del activo; y f) Estado analítico de la Deuda Pública, en su caso. II. Información presupuestaria: a) Estado analítico de ingresos, del que se deriva la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivaran las siguientes clasificaciones: i. Administrativa, ii. Económica y por objeto del gasto, iii. Funcional-programática; III. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos para el ejercicio 2021 que señale los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por Ramo y/o Programa; IV. Presupuesto financiero, Techo financiero, Desgloses por capítulo, Balances, Clasificadores por capítulos de gasto; y V. Organigrama de la Administración Pública Municipal del gobierno anterior y presupuesto para la administración actual.
05/04/2021	Secretaría de Tesorería y Administración Municipal	<p>1. Copias certificadas de los nombres de todos los trabajadores que laboran en el municipio, así como sus percepciones netas y si en la presente administración han existido incrementos salariales y de ser afirmativo se precise el monto; 2. Copias certificadas la estructura orgánica de la administración pública y si se han creado nuevas plazas y/o puestos y en caso de ser afirmativo se nos precise el monto del salario que les fue asignado y copias certificadas que justifiquen la creación de las mismas.</p> <p>Copia certificada de recibos de nómina de los actores correspondientes a los meses de diciembre de dos mil veinte, enero, febrero y marzo del año en curso.</p> <p>Copias certificadas de recibos de nómina a partir del quince de diciembre de dos mil veinte hasta el treinta y uno de marzo del presente año, así como todas las constancias que integran el expediente laboral de los titulares de la siguiente secretarías: a) Secretaría Pública, Tránsito y Vialidad Municipal; b) Secretaría</p>

		de Tesorería y Administración Municipal; c) Secretaría General Municipal; d) Secretaría de la Contraloría Municipal; e) Secretaría de lo Contencioso Jurídico y del Patrimonio Municipal; f) Secretaría de Desarrollo Económico; g) Director General De La Comisión de Agua y Alcantarillado.
	<b>Presidenta Municipal</b>	1.- Copias certificadas de todos los contratos que ha suscrito y firmado con particulares y/o personas físicas, así como con instituciones públicas o privadas, a partir del 15 de diciembre del año 2020 hasta el día que sea contestado la petición; 2.- Copias certificadas de todos los contratos de servicios profesionales que ha suscrito y firmado con el objeto de recibir asesoría jurídica, contable, administrativa, política, de imagen, comunicación social o de cualquier índole con personas físicas o morales, a partir del 15 de diciembre del año 2020 hasta el día que sea contestada la petición.
	<b>Secretaria General</b>	Informe detallado sobre todas las credenciales, certificaciones y documentos que se han otorgado a partir del día 15 de diciembre del 2020 al mes de marzo del año 2021, así como los montos económicos que fueron pagados por los solicitantes y en caso de existir condonaciones totales o parciales se informe el motivo.
	<b>Dirección de Reglamentos y Espectáculos</b>	Informe detallado sobre todas las licencias de funcionamiento y/o permisos que se han otorgado en los años 2020 y 2021, la cual deberá contener (Nombre, motivo de la licencia, monto pagado, fecha) Así como los montos económicos que fueron pagados por los solicitantes de las licencias de funcionamiento y/o permisos y en caso de existir condonaciones totales o parciales se informe el motivo.
	<b>Comisión de Agua y Alcantarillado</b>	1. Informe detallado de todos los pagos que se han recibido a partir del día 15 de diciembre del 2020 al mes de marzo del 2021, la cual deberán contener nombre del usuario, monto pagado, fecha, así como los montos económicos que fueron pagados por los ciudadanos y en caso de existir condonaciones totales o parciales, se informe el motivo por el cual fueron autorizados y quien autorizó; 2. Informe si existen convenios a partir del día 15 de diciembre del 2020 del mes de marzo del 2021, con los usuarios para efectos de pagar parcialmente los montos de agua adeudados y en caso de existir condonaciones totales o parciales en dichos convenios, se informe el motivo por el cual fueron autorizados.
	<b>Secretaría de Obras Públicas</b>	Informe detallado sobre todas las licencias de construcción, permisos y autorizaciones que se han otorgado a partir del 15 de diciembre del 2020 a marzo del 2021, que deberá contener nombre del usuario, monto pagado, fecha, así como los montos económicos que fueron pagados por los ciudadanos y en caso de existir condonaciones totales o parciales, se informe el motivo por el cual fueron autorizados y quien autorizó.
	<b>Secretaría de Tesorería y Administración Municipal</b>	Todos los pagos prediales que se han recibido en el año 2021, los cuales deberán contener nombre, número de boleta, monto de pago, fecha, así como los montos económicos que fueron pagados por los ciudadanos, y en caso de existir condonaciones totales o parciales, se informe el motivo por el cual fueron autorizados y quien autorizó.
	<b>Conciliadora Municipal</b>	Informe detallado sobre todas las multas y/o sanciones administrativas que se hayan impuesto a partir del 15 de diciembre del 2020 al mes de marzo del 2021, con motivo de infracciones a la reglamentación de la materia los cuales deberán

		contener nombre, número de boleta, monto de pago, fecha, así como los montos económicos que fueron pagados por los ciudadanos, y en caso de existir condonaciones totales o parciales, se informe el motivo por el cual fueron autorizados y quien autorizó.
	<b>Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.</b>	Informe sobre todas las multas y/o sanciones administrativas que se hayan impuesto a partir del 15 de diciembre del año 2020 al mes de marzo del año 2021, con motivo de infracciones de tránsito y/o faltas administrativas, los cuales deberán contener nombre, número de boleta, monto de pago, fecha, así como los montos económicos que fueron pagados por los ciudadanos, y en caso de existir condonaciones totales o parciales, se informe el motivo por el cual fueron autorizados y quien autorizó.
	<b>Presidenta Municipal</b>	Copias certificadas del contrato de arrendamiento del inmueble donde se encuentran ubicadas las oficinas del Instituto Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, celebrado por la administración municipal 2020-2024, con la persona física o moral dueña de dicho inmueble.
	<b>Secretaría de Tesorería y Administración Municipal</b>	Solicitud de depósito retroactivo y en su totalidad a partir del 15 de abril del presente año de su dieta que señala el presupuesto de egresos del año 2021.
	<b>Secretaría de lo contencioso jurídico y del patrimonio municipal</b>	Informe detallado sobre el juicio que promovió la elemento policial norma Jiménez Ramírez en contra del ayuntamiento, donde se señale el estatus del juicio y en caso de existir resolución definitiva se agregue copia simple de la misma y si en dicho juicio, a su criterio, se puede obtener resolución favorable para el Ayuntamiento.

Por lo que, la autoridad señalada como responsable presentó las documentales por medio de correo electrónico de Oficialía de partes de este Tribunal Electoral, con las cuales pretende acreditar el cumplimiento de la Sentencia antes referida, presentando las documentales que a continuación se enlistan:

- Escrito digitalizado de fecha dos de junio suscrito por Susana Araceli Ángeles Quezada, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, con numero de oficio 0721/SJR/2021, constante en tres fojas.
- Nombramiento digitalizado a favor del Lic. Eduardo Sánchez Ventura, suscrito por Susana Araceli Ángeles Quezada, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, constante en una foja.
- Copia simple digitalizada de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y credencial expedida por el

Ayuntamiento de Tizayuca Hidalgo a favor de Eduardo Sánchez Ventura, constante en una foja.

- Escrito digitalizado con numero de oficio OFDP/077/06/2021, de fecha uno de junio del año en curso, suscrito por Susana Araceli Ángeles Quezada, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, constante en una foja.
- Escrito digitalizado con numero de oficio OFMA/06/075/2021, de fecha dos de junio del año en curso, suscrito por Susana Araceli Ángeles Quezada, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Tizayuca, Hidalgo, mediante el cual se hace entrega de documentación a los promoventes, consistente en tres fojas.
- Acta Recepción de Información de fecha dos de junio de la presente anualidad, relativo al expediente TEEH-JDC-080/2021, firmado por los promoventes, constante en ocho fojas.
- Copia simple digitalizada de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Mariana Lara Morán, constante en una foja.
- Copia simple digitalizada de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Ernesto Giovanni González González, constante en una foja.
- Copia simple digitalizada de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Luis Alberto Ramírez Brito, constante en una foja.
- Copia simple digitalizada de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Paula Gamboa Hernández, constante en una foja.

Documentales públicas con las cuales la autoridad responsable pretende acreditar el cumplimiento de sentencia de fecha seis de mayo, de manera especial, se analiza el contenido del acta de recepción de información de fecha dos de junio, donde se advierte que los promoventes recibieron de conformidad la información que se ordenó entregar, con excepción de los siguientes:

**Del Secretario General Municipal**



1. La siguiente Información contable correspondiente al ejercicio fiscal 2021:
  - a. Estado de situación financiera;
  - b. Estado de variación en la hacienda pública;
  - c. Estado de cambios en la situación financiera;
  - d. Notas a los estados financieros;
  - e. Estado analítico del activo; y
  - f. Estado analítico de la Deuda Pública, en su caso.
  
2. Organigrama de la Administración Pública Municipal del gobierno anterior y presupuesto para la Administración Pública 2020-2024.

**De la Secretaría de Tesorería y Administración Municipal.**

1. Si ha habido Incrementos salariales de todos los trabajadores que laboran en el municipio.
2. Copias certificadas de la estructura orgánica de la administración pública actual y si se han creado nuevas plazas y/o puestos y en caso de ser afirmativo se precise el monto del salario que les fue asignado y copias certificadas que justifiquen la creación de las mismas.
3. Recibos de nómina de la directora de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.
4. Constancias que integran el expediente laboral de los titulares de las siguientes secretarías:
  - a. Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
  - b. Secretaría de Tesorería y Administración Pública Municipal;
  - c. Secretaría General Municipal;
  - d. Secretaría de la Contraloría Municipal;
  - e. Secretaría de lo Contencioso Jurídico y del Patrimonio Municipal;
  - f. Secretaría de Desarrollo Económico; y
  - g. Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado.
  
- 5.-Que señale todos los nombres de los contribuyentes que han realizado pagos prediales recibidos en el año 2021.

### De Dirección de Reglamentos y Espectáculos

1. Informe detallado correspondiente a las licencias de funcionamiento y/o permisos otorgados al año 2020, la cual deberá contener (Nombre, motivo de la licencia, monto pagado, fecha), así como los montos económicos que fueron pagados por los solicitantes de las licencias de funcionamiento y/o permisos y en caso de existir condonaciones totales o parciales se informe el motivo y en informe detallado correspondiente al 2021, el nombre completo de titular a quien se expidió la licencia.

De lo anterior, se puede advertir que la autoridad responsable **no ha cumplido** con lo ordenado por este Tribunal Electoral, en razón de que no ha entregado de manera completa la información solicitada por los promoventes para que estos se encuentren en posibilidad de cumplir con todas y cada una de sus funciones como Regidores dentro del Ayuntamiento del municipio de Tizayuca, Hidalgo, tal y como fue ordenada en sentencia definitiva de fecha seis de mayo emitida por esta autoridad.

**Estudio del caso.** Como ha quedado precisado, en sentencia definitiva antes referida, se consideraron fundados los agravios hechos valer por los actores al considerar que la omisión de entrega de información del Ayuntamiento de Tizayuca, Hidalgo, violentaba el derecho político de ser votado se los actores ya que se da un detrimento en el desempeño al pleno ejercicio de las atribuciones conferidas.

Por lo tanto, se ordenó a la autoridad responsable emitiera información solicitada respecto a las solicitudes realizadas a diversas secretarías que integran el Ayuntamiento de Tizayuca Hidalgo, lo anterior, con la finalidad de brindar información detallada y literal a los actores.

Sin embargo, como se ha referido los actores manifestaron que la información proporcionada por la autoridad responsable se encuentra incompleta, por lo que no puede considerarse como cabalmente cumplida la sentencia de mérito.

De lo anterior, se puede advertir que la autoridad responsable **no ha cumplido con** lo ordenado por este Tribunal Electoral, en razón de que no ha entregado de manera completa la información solicitada por los promoventes para que estos se encuentren en posibilidad de cumplir sus todas y cada una de sus funciones como Regidores dentro del Ayuntamiento del municipio de Tizayuca, Hidalgo, tal y como fue ordenada en la sentencia definitiva.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo tercero establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así como lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo del mismo ordenamiento instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Y por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone textualmente:

**Artículo 25.** Protección Judicial.

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

- a. A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b. A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c. A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Asimismo, se tiene que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión<sup>5</sup>.

Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala a determinados que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

- a. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;
- b. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y
- c. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

Así, la Sala Superior<sup>6</sup> ha determinado que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

Por otro lado, como se dejó establecido en líneas precedentes, el Sistema Jurídico Mexicano, establece en el artículo 17 constitucional, la existencia de tribunales que administren justicia pronta, completa e imparcial. Para el cumplimiento o ejecución de sus determinaciones se

han establecido medidas de apremio, que constituyen instrumentos mediante los cuales el órgano jurisdiccional puede hacer cumplir sus determinaciones y que tienen como finalidad constreñir al cumplimiento de un mandato judicial.

Es así como, en nuestra entidad federativa, en el artículo 380 del Código Electoral, establece que para hacer cumplir sus determinaciones el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo podrá hacer uso discrecionalmente de los medios de apremio y correcciones disciplinarias siguientes.

**Artículo 380.** *A fin de hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que se dicten, así como para mantener el orden, respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral y el Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden las siguientes:*

*I. Correcciones disciplinarias:*

*a. Apercibimiento;*

*b. Amonestación;*

*c. Multa de diez a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;*

*d. Suspensión hasta por un mes;*

*e. Destitución del cargo; y*

*f. Las demás que establezca la ley.*

*Las correcciones disciplinarias contenidas en los incisos d y e de la fracción anterior, solamente podrán aplicarse a los funcionarios y empleados del Tribunal Electoral.*

**II. Medidas de apremio:**

*a. Apercibimiento;*

*b. Amonestación;*

***c. Multa hasta por cien veces la Unidad de Medida y Actualización***

*d. Auxilio de la fuerza pública;*

*e. Arresto hasta por treinta y seis horas; y*

*f. Las demás que establezca la ley.*

*En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;*

Luego entonces, cuando las autoridades federales, estatales o municipales no cumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se considerará reincidente infractor, que habido sido declarado del incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en la legislación electoral.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en la resolución de fecha seis de mayo, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 380 fracción II, apartado c, del Código Electoral, se impone a la Presidenta Municipal de Tizayuca, Hidalgo, como medida de apremio una MULTA DE DIEZ VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, equivalente a la cantidad de \$896.20 (Ochocientos Noventa y Seis 20/100 M.N.), misma que deberá de pagar dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, a la Dirección General de Administración de este Tribunal Electoral. La cantidad señalada, es el resultado de multiplicar \$89.62 pesos, valor diario de la unidad de medida y actualización vigente publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía<sup>5</sup>.

Sanción que, de conformidad con el artículo 20, fracción VI, 98 y 100 del reglamento interno de este Tribunal, en uso de sus facultades deberá de individualizar la Presidenta de este Tribunal y hacerla efectiva.

Asimismo, se **ordena**, nuevamente a la autoridad responsable proporcionar la información faltante a los actores en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al que sea notificada la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 380 fracción II, apartado c, se apercibe a la Presidenta Municipal de Tizayuca, Hidalgo para que, en caso de no hacerlo, se le impondrá el doble de la multa ya impuesta por este Tribunal Electoral.

En razón de lo expuesto y fundado, por este Tribunal Electoral;

## SE ACUERDA

---

<sup>5</sup> La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, cuyo valor para el año 2021 es de \$89.62, el cual fue establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2021. Vigente a partir del 1 de febrero de 2021.

**PRIMERO.** Se declara **parcialmente cumplida la sentencia** dictada dentro del presente Juicio por este Órgano Jurisdiccional, de conformidad con lo razonado en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se impone a la autoridad responsable la medida de apremio consistente en multa de conformidad con lo razonado en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**TERCERO.** Se **ordena y apercibe** a la autoridad responsable para dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE** conforme a derecho corresponda a las partes.

Así lo acordaron y firmaron por unanimidad la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, que autoriza y da fe.